

**Sabanalarga- Atlántico.**

**RAD –EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00138-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A**

**DEMANDADO: Yamil Rafael Blel Roa.**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual se allega al expediente escrito por parte de la apoderada demandante, solicitando se ordene la vinculación al proceso de la señora Sandra Milena Blel Roa como demandada dentro del mismo. Sírvase resolver. secretario.- Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga- Atlántico.

Visto el anterior informe de secretaria, observamos que el despacho mediante auto que antecede ordeno libra mandamiento ejecutivo en contra del señor Yamil Rafael Blel Roa, identificado con la C. C #8.649.278, por la suma de \$38.191.370.00 M. L, obligación está garantizada según pagare # 2332072 a favor de Bancolombia, persona esta únicamente obligada según el titulo valor aportado con las pretensiones de la demanda.

La apoderada solicitante peticiona se vincule a la tenedora del rodante distinguido con las **placas HGP-052, marca Renault, de servicio particular, modelo 2014** como demandada en este proceso, para lo cual aporta como prueba contrato de prenda abierta a favor del acreedor Bancolombia sobre el citada vehículo, documento este que NO reúne los requisitos de Título Valor para inicial acción ejecutiva en contra de la señala señora .

Por otra el despacho ordenó citar y a notificar al acreedor Prendario señores Bancolombia S. A en el sitio de domicilio de esta sucursal ubicado en la calle 64 # 50-155. Piso 2 de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, según información de la parte interesada en este asunto, pero la parte interesa No agotado en su totalidad los requisitos para llevar a efecto la notificación al citado acreedor prendario para que manifestara si se vincula a este proceso, o en su defecto si inicia la acción prendaria en proceso separado en el evento que le corresponda algún porcentaje en el crédito, porque este se encontrar cedido a la sociedad REITEGRA S A S, por auto que antecede sin saber si la cesión es parcial, o total

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ordénese el rechazo de vinculación como demandada a la señora Sandra Milena Blel Roa por las consideraciones y razones arriba señaladas.

**Segundo.-** Requírase a la parte interesada en la notificación del acreedor prendario señores Bancolombia S.A ,en el evento que le corresponda algún porcentaje en el crédito, porque este se encuentra cedido a la sociedad REINTEGRA S A S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 88 DE FECHA 18-11-2020 A LAS 8:00 AM</p> <p><b>JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO</b> EL SECRETARIO</p>
--

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74619f5a79fa08afbb8a14833853accffd446ea9dc7ac986a7053e944705e8**

Documento generado en 17/11/2020 12:37:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**